



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**AUTO N° 429**

**Proceso: PREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA DE BIEN MUEBLE  
Radicación: 2022-00152-00  
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Apoderada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
Demandado: RODOLFO HERNANDEZ BARRAGAN**

Timbío Cauca, doce (12) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega del bien mueble, vehículo automóvil de placas KLV025, MARCA CHEVROLET, LINEA SPARK, MODELO2011, bien dado en garantía al demandante por la obligación adquirida la cual fue incumplida. Instaurado mediante apoderado judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA en representación del RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.977.629-1 en contra del señor RODOLFO HERNANDEZ BARRAGAN.

De la Revisión del presente proceso y sus anexos se observan las siguientes falencias.

1.Desatendiendo lo establecido en el artículo 468 del C.G.P. -aplicable por la remisión de los artículos 58 y 61 de la Ley 1676 de 2013-, la parte, no aportó el certificado de tradición del vehículo automotor con placas KLV025

.2. Revisar que la aprensión solicitada debe ser precedida de unos hechos y pretensiones que permitan al despacho establecer de manera clara y precisa la procedencia de la obligación, situación que no se avizora en el formato de la demanda respecto del incumplimiento de la obligación por parte del ejecutado.

Por tanto, a juicio del Despacho no es posible admitir la presente demanda, considerando que no se cumplen los requisitos legales ya enunciados, de conformidad con el Artículo 90 Numeral 1 y 2 del Código General del Proceso se concederá el término de ley para su respectiva subsanación.

**DECISIÓN**

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

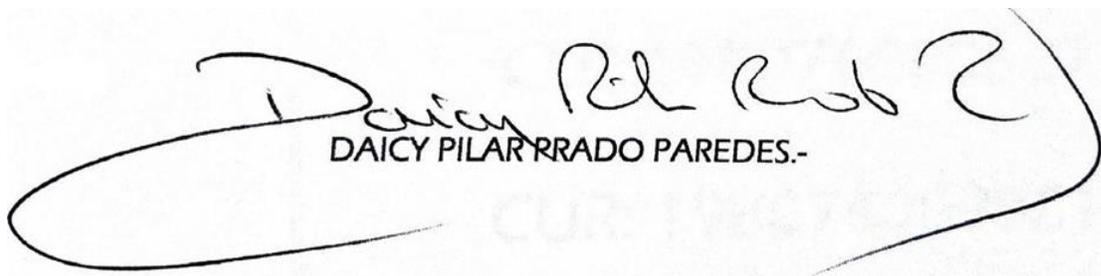
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega del bien mueble, vehículo automóvil de placas KLV025, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 076 del 13 de diciembre de 2022